Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5522

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 01 DE MAYO DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE FERNANDO LINARES-BELTRANENA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMERO 17-73 Y 21-2006 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL Y LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

TRÁMITE: **PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

000002

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
09 NOV 2018
HORA: 10:45 FIRMA:

Noviembre 09 de 2018

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Organismo Legislativo
Su despacho

Estimados Señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para adjuntarles la **INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, DECRETO NÚMERO 17-73 Y A LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, DECRETO NÚMERO 21-2006, AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA "LEY ANTI-INVASIONES"**, en versión impresa y digital, para el trámite correspondiente.

Muy respetuosamente,

FERNANDO LINARES-BELTRANENA
DIPUTADO BANCADA PAN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Guatemala, C.A.

ADJUNTO: LO INDICADO
c.c. archivo

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Noviembre 09 de 2018

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Organismo Legislativo
Su despacho

Estimados Señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para adjuntarles la **INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, DECRETO NÚMERO 17-73 Y A LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, DECRETO NÚMERO 21-2006, AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA "LEY ANTI-INVASIONES"**, en versión impresa y digital, para el trámite correspondiente.

Muy respetuosamente,

FERNANDO LINARES-BELTRANENA
DIPUTADO BANCADA PAN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Guatemala, C.A.

ADJUNTO: LO INDICADO
c.c. archivo

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

INICIATIVA NUEVA

LEY ANTI-INVASIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Introducción:

"La propiedad es el derecho más completo que se puede tener sobre una cosa"[1]. Es decir, se refiere a el "dominio" que se ejerce sobre un determinado bien (mueble o inmueble) y entraña la capacidad para disponer de forma total (para conservar, modificar, comerciar o incluso destruir el bien en cuestión).

La propiedad es parte de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala (artículo 39) y, por ende, es una facultad inherente a la persona y que debe protegerse sin distinción o favoritismo alguno.

Toda persona que haya obtenido la posesión de un determinado bien (siempre que sea legalmente) tiene derecho a utilizarlo o cederlo según lo desee, y la única forma de despojarlo del mismo está en la ley, caso contrario no solo se estaría violentando el estado de derecho, sino que se estaría generando inestabilidad jurídica al no existir certeza de la protección de este derecho.

Las limitaciones al derecho de propiedad deben ser claras "(...) como lo establece el artículo 40 constitucional, que faculta al Estado para expropiar la propiedad privada (...)[2] . **No puede tolerarse que personas sin ningún tipo de legitimación o autorización expresa violenten la pacífica disposición sobre los bienes**.

---

[1] MENDOZA, Lissette Beatriz, Ricardo Mendoza Orantes. Constitución Explicada, artículo por artículo, comentarios, doctrina, jurisprudencia, vocabulario y legislación aplicable. 3era edición, 2010. P. 79.

[2] Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 3, expediente 97-86, de fecha 25 de febrero de 1987.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

> "La propiedad privada se reconoce como un derecho inherente a la persona, por concurrir al desarrollo de la persona y, por ende, de su familia, a quienes el Estado dispensa protección primaria; **ello sin perjuicio, claro está, de que, por ley, puede ser limitada su disposición** (...)"[3]

Es decir, existe **la obligación** del Estado de Guatemala para proteger y preservar la propiedad privada "(...) debe tomarse en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, **garantiza la propiedad privada como un derecho inherente al ser humano estableciendo que toda persona puede disponer libremente de ella de acuerdo a la ley, siendo en consecuencia, un deber del Estado proteger el ejercicio de ese derecho** (...)"[4]

De la iniciativa de ley

Han surgido ciertos grupos que se aprovechan de la necesidad de las personas que desean poseer propiedad, y han transformado la usurpación y sus variantes en un negocio para ellos y en una fuente de recursos espurios.

Por lo tanto y en atención a proveer a los entes investigadores el acceso a métodos y procedimientos de investigación acordes a estas estructuras criminales que enfrentan, se propone incluir a estos grupos usurpadores de la propiedad privada, los grupos criminales, señalados dentro de la Ley Contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006 del Congreso de la República), para que se puedan utilizar todas las herramientas que dicha normativa provee. Es más, esta ley para combatir el crimen organizado ya incluye otros delitos que son una plaga popular, como la extorsión.

Todo lo ya indicado, demuestra la imperante necesidad de proteger la propiedad privada de todas aquellas limitaciones o menoscabos ilegales a la misma. No se puede tolerar que el

---

[3] Corte de Constitucionalidad, Gaceta 41, expediente 305-95, de 26 de septiembre de 1996.
[4] Corte de Constitucionalidad, Gaceta113, expediente 3161-2014, de fecha 09 de septiembre de 2014.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

propietario lícito de un bien sea perturbado en su propiedad y uso del mismo, y se extiende a los bienes inmuebles que representan una herramienta indispensable de estabilidad y desarrollo para el país.

En atención a lo indicado, se propone la modificación de los artículos relativos a la usurpación, la usurpación agravada, alteración de linderos y perturbación de la posesión, de tal forma que se penalice de forma proporcional los delitos que atentan contra la propiedad.

Tomando en cuenta lo indicado, se somete a consideración del Honorable Pleno, la presente propuesta legislativa.

FERNANDO LINARES-BELTRANENA
DIPUTADO PONENTE

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

DECRETO NUMERO ___ - 2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como un derecho inherente a la persona el de la propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que toda persona que obtenga lícitamente sus bienes, debe tener la certeza que cualquiera que intente lesionar su derecho, tendrá una pena proporcional al daño cometido.

CONSIDERANDO:

Que la inversión económica, la producción y la prosperidad dependen de la certeza jurídica en la tenencia y disfrute de la propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que grupos criminales se organizan para usurpar la propiedad privada, y se aprovechan de la necesidad y carencias de muchas personas para utilizarlos como instrumentos de sus crímenes.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que otorgan los artículos 157 y 171, Inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, DECRETO NÚMERO 17–73, Y A LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, DECRETO 21-2006 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 256 del Código Penal, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 256 USURPACIÓN**: Comete delito de usurpación quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos, despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien, ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en este delito. La policía, el Ministerio Público o el Juez, están obligados a impedir que los hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose según corresponda al inmediato desalojo.

El responsable de usurpación será sancionado con prisión **de seis a ocho años**."

ARTICULO 2. Se adiciona el Artículo 256 bis del Código Penal, el cual queda así:

"ARTICULO 256 bis. USURPACIÓN COMETIDA POR GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO U ORGANIZACIÓN CRIMINAL. Quien, formando parte de un grupo delictivo organizado u organización criminal, cometiera el delito de usurpación será sancionado con prisión de ocho a doce años.

ARTÍCULO 3. Se Reforma el Artículo 257 al Código Penal, el cual queda así:

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

ARTÍCULO 257. USURPACIÓN AGRAVADA. La pena será de **ocho a diez** años de prisión, cuando en alguno de los supuestos **a que se refiere el artículo 256**, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Que el hecho se lleve a cabo por más de cinco personas;
b. Cuando el o los usurpadores se mantengan en el inmueble por más de tres días;
c. Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados o dependientes, se les vede el acceso al inmueble o fuesen expulsados del mismo por los usurpadores o tuvieren que abandonarlo por cualquier tipo de intimidación que éstos ejercieren en su contra;
d. Cuando el hecho se lleve a cabo mediante hostigamiento, desorden, violencia, engaño, abuso de confianza, clandestinidad o intimidación;
e. Cuando se cause cualquier tipo de daño o perjuicio al Inmueble, sus cultivos, instalaciones, caminos de acceso o recursos naturales.

Las penas señaladas en este artículo o en el anterior, según el caso, aplicarán también a quienes instiguen, propongan, fuercen o induzcan a otros a cometer este delito o cooperen en su planificación, preparación o ejecución."

ARTICULO 4. Se adiciona el Artículo 257 bis del Código Penal, el cual queda así:

"ARTICULO 257 bis. USURPACIÓN AGRAVADA COMETIDA POR GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO U ORGANIZACIÓN CRIMINAL. Quien, formando parte de un grupo delictivo organizado u organización criminal, cometiera el delito de usurpación agravada será sancionado con prisión de diez a quince años.

ARTÍCULO 5. Se reforma el Artículo 258 al Código Penal, el cual queda así:

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

"**ARTÍCULO 258. ALTERACIÓN DE LINDEROS**. Quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, de todo o parte de un inmueble, alterare los términos y linderos de los pueblos o heredades o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios contiguos, será sancionado con prisión de **seis a ocho años**, si el hecho se efectuare con violencia, y con prisión **de tres a cinco años**, si no mediare violencia."

ARTICULO 6. Se adiciona el Artículo 258 bis del Código Penal, el cual queda así:

"ARTICULO 258 Bis. ALTERACION DE LINDEROS COMETIDO POR GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO U ORGANIZACIÓN CRIMINAL. Quien, formando parte de un grupo delictivo organizado u organización criminal, cometiera el delito de alteración de linderos será sancionado con prisión de ocho a diez años.

ARTICULO 7. Se reforma el Artículo 259 del Código Penal, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 259. PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.** Quien, sin estar comprendido **en el delito de usurpación en cualquiera de las formas comprendidas en la presente ley,** con violencia perturbare la posesión o tenencia de un inmueble, será sancionado con prisión **de tres a cinco años**."

ARTICULO 8. Se adiciona el Artículo 259 bis del Código Penal, el cual queda así:

"ARTICULO 259 Bis. PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN COMETIDA POR GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO U ORGANIZACIÓN CRIMINAL. Quien, formando parte de un grupo delictivo organizado u

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

organización criminal, cometiera el delito de perturbación de posesión será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

ARTÍCULO 9. Se adiciona la literal "e.7" al artículo 2 de la Ley Contra el Crimen Organizado, Decreto 21-2006 del Congreso de la República, el cual queda así

e.7) usurpación, usurpación agravada, alteración de linderos y perturbación de la posesión.

ARTÍCULO 10. Se adiciona la literal "e.7" al artículo 3 de la Ley Contra el Crimen Organizado, Decreto 21-2006 del Congreso de la República, el cual queda así

e.7) usurpación, usurpación agravada, alteración de linderos y perturbación de la posesión.

ARTICULO 11. Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia a los _____ días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____DE DOS MIL DIECIOCHO.